

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A. y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 028

FECHA: 12 DE MARZO DE 2020

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2014-541	REPARACIÓN DIRECTA	CARLOS ANDRÉS CORREA LEÓN	INVIAS – HIDROPACÍFICO – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	11/03/2020	680	PPAL
2017-174	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IVONNES ADELINDA RUIZ GAMBOA	LA PREVISORA S.A.	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	11/03/2020	258	PPAL
2017-173	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN MORENO RACINES	LA PREVISORA S.A.	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	11/03/2020	438	PPAL
2019-141	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AIDÉ CHENG SINISTERRA	UGPP	AUTO AUTORIZA DESGLOSE	11/03/2020	274	PPAL
2019-017	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LINDALI MORENO GAMBOA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO TERMINA PROCESO	11/03/2020	80-81	PPAL
2020-004	EJECUTIVO	FUNDACIÓN POR UN MEJOR VIVIR	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO REMITE PROCESO	11/03/2020	43	PPAL

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de **HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.**, (fls 677 a 685 cdno ppal 4) solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la Continuación Audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se encuentra programada para el día 12 de marzo de 2020 a las 02:00 de la tarde, toda vez que se encuentra con fiebre y otros síntomas por lo que el galeno le recomendó no viajar. Sírvese proveer.

Buenaventura D.E., 11 MAR 2020

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 MAR 2020

Auto de Sustanciación No. DB6

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00541-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS CORREA LEÓN
DEMANDADOS	- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS - HIDROPACIFICO S.A. E.S.P. - SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P
VINCULAOS	- EMPRESA JULIO CESAR LUNA BALANTA -INGENIERÍA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA S.A –IEH GRUCON S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	-SEGUROS DEL ESTADO S.A. -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito que antecede a folios 677 a 685 del cuaderno principal 4, allegado por la apoderada de **HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.**, mediante el cual solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la Continuación Audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se encuentra programada para para el día 12 de marzo de 2020 a las 02:00 de la tarde toda vez que se encuentra con fiebre y otros síntomas por lo que el galeno le recomendó no viajar, por tal motivo dicha solicitud será aceptada y se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia. El Juzgado,

DISPONE:

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la Continuación Audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA JUEVES 14 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 028, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/03/2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, (fls 256 a 257 cdno ppal) solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se encuentra programada para el día 12 de marzo de 2020 a las 10:00 de la mañana, toda vez que con anterioridad el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Mocoa Putumayo, fijó para el mismo día la realización de la audiencia de conciliación en atención a lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, en el proceso con radicación 2015-00036-00. Sírvese proveer.

Buenaventura D.E., 11 1 MAR 2020



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 1 MAR 2020

Auto de Sustanciación No. 037

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00174-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	IVONNES ADELINDA RUIZ GAMBOA
DEMANDADO	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom)
VINCULADOS	-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito que antecede a folios 256 a 257 del expediente, allegado por el apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, mediante el cual solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas la cual se encuentra programada para para el día 12 de marzo de 2020 a las 10:00 de la mañana, toda vez que con anterioridad el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Mocoa Putumayo, fijó para el mismo día, la realización de la audiencia de conciliación en atención a lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, por tal motivo dicha solicitud será aceptada y se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia. El Juzgado,

DISPONE:

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MARTES 28 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura., fecha en la cual se recepcionará los testimonios decretados en la audiencia inicial (fls 191 a 194 vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 020, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 12/03/2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

4-12-2020
GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, (fls 436 a 437 cdno ppal 2) solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se encuentra programada para el día 12 de marzo de 2020 a las 10:00 de la mañana, toda vez que con anterioridad el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Mocoa Putumayo, fijó para el mismo día la realización de la audiencia de conciliación en atención a lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, en el proceso con radicación 2015-00036-00. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E.,

11 1 MAR 2020

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 1 MAR 2020

Auto de Sustanciación No. 088

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00173-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	EDWIN MORENO RACINES
DEMANDADO	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom)
VINCULADOS	-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito que antecede a folios 436 a 437 del Cuaderno Principal 2 del expediente allegado por el apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, mediante el cual solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas la cual se encuentra programada para para el día 12 de marzo de 2020 a las 10:00 de la mañana, toda vez que con anterioridad el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Mocoa Putumayo, fijó para el mismo día, la realización de la audiencia de conciliación en atención a lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, por tal motivo dicha solicitud será aceptada y se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia. El Juzgado,

DISPONE:

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura., fecha en la cual se recepcionará los testimonios decretados en la audiencia inicial (fls 355 a 358 vto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 028, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 17/03/2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
Secretario



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra un memorial pendiente de resolver, presentado por la parte demandada, visible a folios 272 y 273 del expediente donde se surtió el proceso dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, mediante el cual solicita el desglose de unos documentos. *Se va a proveer.*

24
GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO MARVÁEZ
Secretario
SECRETARIA
BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11 MAR 2020.

Auto Interlocutorio N°. 126

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00141-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	AIDÉ CHENG SINISTERRA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

REF. AUTORIZA DESGLOSE

Vista la nota secretarial, por medio de la cual se indica que el apoderado de la litisconsorte MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, presentó solicitud de desglose de la contestación de la demanda, allegada al despacho el 9 de marzo de 2020, se procede a resolver lo pertinente:

Por encontrarse la petición anterior ajustada a lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, advirtiéndole que deben dejarse copias de los documentos desglosados en el lugar de donde se retiren los originales, acorde con las reglas establecidas en el precitado artículo.

Revisado el expediente donde se surtió el proceso, el cual se encontraba archivado, tenemos que desde el folio 129 al 139 del cuaderno principal No. 1 se encuentran los documentos de los cuales se solicita el desglose, por ello, la parte interesada deberá suministrar lo necesario para tomar copia de los mismos a fin de que obren en dicho expediente, dinero que deberá ser consignado en la Cuenta de Arancel Judicial N°. 3-0820-000636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el Acuerdo N°. PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016 "Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contemplados en los Acuerdos Nos. 2552 de 2004 y PSAA08-4650 de 2008, y se

incluyen nuevos servicios y tarifas", siendo necesario por Secretaría del despacho que se dejen las constancias a que haya lugar.

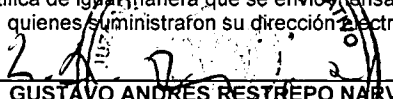
Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

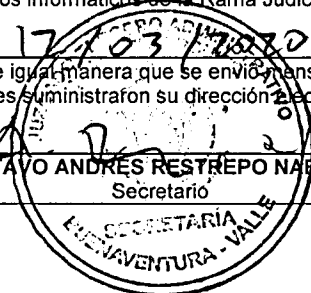
ORDENAR el desglose de la contestación de la demanda, visible a folios 129 a 139 del expediente, a favor del apoderado de la litisconsorte MIRYAM RIZO DE QUIÑONEZ, previa consignación de NUEVE MIL PESOS (\$ 9.000) en la Cuenta de Arancel Judicial N°. 3-0820-000636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 116 del Código General del Proceso, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E. NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. <u>028</u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>17/03/2020</u> Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica  GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ Secretario

GARN



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por el apoderado de la parte actora. Se deja constancia que el término de traslado de la solicitud, corrió durante los días 6, 9 y 10 de marzo de 2020. La entidad accionada guardó silencio.

Sírvase proveer.

Buenaventura D. E., 11 de marzo de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, 11 MAR 2020

Auto Interlocutorio No. 127

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00017- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTES	LINDALI MORENO GAMBOA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la demandante, presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, con fundamento la sentencia de unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado del 25 de abril de 2019, además solicitó que no haya lugar a la condena en costas toda vez que a la fecha de presentación de la demanda se contaba con precedente judicial favorable.

De la solicitud presentada se corrió traslado a las entidades demandadas mediante Auto Interlocutorio No. 107 del 4 de marzo de 2020, ante el cual se guardó silencio.

Corolario de lo anterior tenemos, i) que el artículo 314 del CGP señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes. ii) el inciso tercero del artículo 316 de la misma codificación prescribe que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Sobre la condena en costas, el despacho hace suyas las consideraciones del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, quien en asunto similar al que nos ocupa se abstuvo de condenar en costas y expresó lo siguiente:

"(...) controversia judicial en torno a la prima de servicios de los docentes, que ha venido a definirse con la sentencia de unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado emitida el 14 de abril de 2016, la Sala no condenará en costas en esta instancia.

Lo anterior por cuanto en materia de costas, el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 expresa lo siguiente:

"Artículo 188. Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del código de procedimiento civil" (Negrilla de la cita).

Al tenor de la norma en cita el juez o magistrado instructor según el caso, tiene la posibilidad de "disponer" en la sentencia sobre la condena en costas, lo que significa que es potestativo del fallador en la jurisdicción contenciosa administrativa imponer o no el pago de costas.

A esta conclusión se llega luego de analizar el sentido natural y obvio del verbo "disponer", que cualifica y delimita el poder que le confiere la norma al juez o magistrado en materia de costas, pues la definición lingüística de dicho verbo conlleva la facultad de "deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse".

Luego, como las reglas de interpretación legal exigen que "cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu" el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo permite que el juez o magistrado disponga lo pertinente en costas en la sentencia, lo que no es otra cosa que determinar y mandar si condena o no por dicho concepto.

Por último, es de precisar que la remisión que hace la Ley 1437 de 2011 al actual Código General del Proceso en el tema de costas, se limita únicamente a su liquidación y ejecución, como lo señala de manera clara su texto, dejando a salvo en todo caso la facultad del juez o magistrado para definir si las impone o no en la sentencia, pues ello forma parte de su poder de disposición"¹.

En esta línea argumentativa, se procederá a terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los términos solicitados por la parte actora. Por lo mismo no se impondrá condena en costas por tratarse de controversia judicial en torno a la prima de servicios de los docentes.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: TERMINAR el proceso promovido por la señora LINDALI MORENO GAMBOA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas y agencias en derecho por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, liquídense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere, y archívese el proceso previas las anotaciones que sean del caso en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

¹ Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, magistrado ponente Dr. Ronald Otto Cedeño Blume, sentencia No. 83 de 19 de junio de 2016, proceso con radicación No. 76001-33-33-011-2013-00319-01

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 078, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 17/03/2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

2



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ



GARN

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el día 9 de marzo de 2020 se recibió el Oficio No. 140 de la misma fecha remitido desde la Secretaría del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, mediante el cual comunica a este Despacho Judicial que a través de auto No. 184 del 2 de marzo de 2020, se dispuso la acumulación del proceso con radicación número 76-109-33-33-003-002020-00004-00, al proceso 76-109-33-33-002-2012-00129-00, por lo tanto solicitan la remisión del proceso.

Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 11 MAR 2020


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario
SECRETARIA
BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 11 MAR 2020

Auto Interlocutorio No. 128

RADICADO	76-109-33-33-003-2020-00004-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN POR UN MEJOR VIVIR
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Judicatura,

DISPONE:

REMITIR el proceso con Radicación No. 76-109-33-33-003-2020-00004-00, a través de la Secretaría del Despacho al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SÁENZ VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 020, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 17/02/2010

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

Gustavo Andrés Restrepo Narváez
GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ

